



RESOLUCIÓN N°185.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA EXCLUSIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) DE VARIEDADES DE SOJA (*Glycine max* (L.) Merrill), Y VARIEDADES DE TRIGO (*Triticum aestivum* (L.)), SOLICITADAS POR LA FIRMA RELMO S.A.”.

-1-

Asunción, 04 de Abril del 2022.

VISTO:

La Nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 015/112/22 de fecha 25 de enero del 2022, presentada por el señor *Néstor Loizaga*; el Memorándum DPUV N° 048 de fecha 08 de marzo del 2022, del Departamento de Protección y Uso de Variedades; el Dictamen N° 233/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 015/112/22 de fecha 25 de enero del 2022, el señor *Néstor Loizaga*, en representación legal en el país de la firma *RELMO S.A.*, solicita la exclusión del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de las variedades de soja “RM 5885”, “RMO 509”, “RMO 721”, “RM 6001”, “RM 6900”, “RM 5500”, “RM 5700” y “RM 7200”; y de las variedades de trigo “Siriri” y “Centinela”.

Que, por Memorándum DPUV N° 048 de fecha 08 de marzo del 2022, el Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV) de la Dirección de Semillas (DISE) solicita la exclusión del RNCC de las variedades de soja “RM 5885”, “RMO 509”, “RMO 721”, “RM 6001”, “RM 6900”, “RM 5500”, “RM 5700” y “RM 7200”; y de las variedades de trigo “Siriri” y “Centinela”, solicitadas por el señor *Néstor Loizaga*, en representación legal en el país de la firma *RELMO S.A.*

Que, por Dictamen N° 07/22 CC, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS), dado que se reúnen las condiciones exigidas por la Ley, dictamina a favor de la exclusión del RNCC de la variedad de soja solicitada por el señor *Néstor Loizaga*, en representación legal en el país de la firma *RELMO S.A.*

Que, por Dictamen N° 08/22 CC, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Trigo (CTCCT), dado que se reúnen las condiciones exigidas por la Ley, dictamina a favor de la exclusión del RNCC de las variedades de trigo solicitada por el señor *Néstor Loizaga*, en representación legal en el país de la firma *RELMO S.A.*

Que, la Ley N° 385/94 “DE SEMILLAS Y PROTECCIÓN DE CULTIVARES”, dispone:

Artículo 21.- “La permanencia de un cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales tendrá una duración indefinida. El Ministro de Agricultura y Ganadería, a propuesta de la Dirección de Semillas, podrá disponer la exclusión de

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Gálvez
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Humaitá 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, Edificio Planeta 1
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N°/ES.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA EXCLUSIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) DE VARIEDADES DE SOJA (*Glycine max* (L.) Merrill), Y VARIEDADES DE TRIGO (*Triticum aestivum* (L.)), SOLICITADAS POR LA FIRMA RELMO S.A.”.

-2-

dicho cultivar, fundada en el dictamen del Comité Técnico Calificador de Cultivares respectivo, en la forma y condiciones que determine la reglamentación”.

Artículo 38.- “El derecho del obtentor se extinguirá por las causas siguientes: b) Renuncia del obtentor a sus derechos”.

Que, el Decreto N° 7797/00 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 385/94, DE SEMILLAS Y PROTECCIÓN DE CULTIVARES”, dispone en su Artículo 13: “La DISE propondrá la exclusión de un cultivar del RNCC al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Artículo 21 de la Ley N° 385/94, basado en el dictamen del CTCC: d) Cuando, así lo solicite quien lo haya inscripto”.

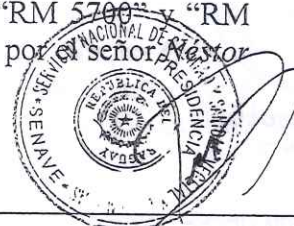
Que, la Ley N° 2459/04 “QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”, establece:

Artículo 7°.- “El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que Adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45 de la presente Ley”.

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: l) Dictar las declaraciones de emergencias fitosanitarias y/o de semillas y las resoluciones dentro de sus atribuciones, así como disponer otras medidas necesarias para el cumplimiento de la misión y objetivos de la institución, de acuerdo a las prescripciones de la presente Ley y sus reglamentaciones; p) Realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

Artículo 42.- “Confíranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94”.

Que, por Providencia DGAI N° 307/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 233/22 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existen impedimentos de índole legal para que la máxima autoridad dicte una resolución disponiendo la exclusión de las variedades de soja “RM 5885”, “RMO 509”, “RMO 721”, “RM 6001”, “RM 6900”, “RM 5500”, “RM 5700” y “RM 7200”; y de las variedades de trigo “Siriri” y “Centinela”, solicitadas por el señor **Néstor Loizaga**, en representación legal en el país de la firma RELMO S.A.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Humaitá 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción. Edificio Planeta 1
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° ...185.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA EXCLUSIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) DE VARIEDADES DE SOJA (*Glycine max* (L.) Merrill), Y VARIEDADES DE TRIGO (*Triticum aestivum* (L.)), SOLICITADAS POR LA FIRMA RELMO S.A.”.

-3-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la exclusión del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de soja (*Glycine max* (L.) Merrill) “RM 5885”, “RMO 509”, “RMO 721”, “RM 6001”, “RM 6900”, “RM 5500”, “RM 5700” y “RM 7200”; y de las variedades de trigo (*Triticum aestivum* (L.)) “Siriri” y “Centinela”, todas solicitadas por el señor Néstor Loizaga, en representación legal en el país de la firma RELMO S.A.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



RG/ct/mc/dr



ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



